ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

ORDENANZA REGULADORA

DE LA TENENCIA DE CABALLOS, PERROS Y OTROS ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales responsabilidades que tiene la administración pública y en concreto la administración local es regular las interrelaciones entre las personas y animales dentro del municipio, para que la convivencia entre todos sea lo más tranquila, segura y confortable.
Un primer paso dentro de este objetivo lo constituye la presente Ordenanza.

Articulo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las interrelaciones entre las personas y los animales.

Articulo 2.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

Articulo 3.

Se prohíbe desde las 24:00 h basta las 8:00 h. dejar en los patios, terrazas y balcones, aves, perros, gatos y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente durante el resto de las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.
La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Articulo 4.

a) *Los caballos pueden atravesar el caso urbano de Álora.*
b) *La circulación del caballo deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación rodada, respetando las normas básicas de circulación.*
c) *En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).*
d) *Todos los caballos para atravesar el casco urbano, deberán de estar en posesión del seguro obligatorio de responsabilidad civil.*

Articulo 5.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Articulo 6.

Queda prohibido los movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose solo al paso.

Articulo 7.

Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Articulo 8.

Queda prohibido el establecimiento de establos, vaquerías y corrales de ganado, dentro del casco urbano. Asimismo se prohíbe la tenencia de caballos en patios de vivienda o solar urbano.
Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.

Articulo 9.

La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionado a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

Articulo 10.

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc. deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso en recintos donde no puedan causar daños a personas o casas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

Articulo 11.

Queda prohibido el abandono de animales.

Articulo 12.

Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar, y su correspondiente bozal en los términos dispuesto en la normativa de perros potencialmente peligrosos.

Articulo 13.

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, terraza o restantes elementos de vía pública destinado al paso de ciudadanos. Los propietarios tenedores de animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Articulo 14.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública, alimentar a los animales en la vía publica si ello origina la concentración de estos o suciedad en las mismas.

Articulo 15.

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a las normas de circulación vigentes.

Articulo 16.

En feria y romerías, los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia del Seguro de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima de 30.050,60 Euros por posibles daños a terceros.

Articulo 17.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en la presente ordenanza, será sancionado, pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje.

Articulo 18.

Las infracciones serán:
1. Leves, las que contravengan lo dispuesto en los arts. 3,7,10,11 y 15.
2.- Graves, las que contravengan lo dispuesto en los arts. 5,6,8,12,13,14 y 18.
3.- Muy Graves, las que contravengan lo dispuesto en el art. 4.

Articulo 19.

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Cuantía de los perjuicios causados.
b) Grado de peligrosidad.
c) Grado de molestia que ocasionan.
d) Reincidencia o reiteración en la infracción.
e) Gravedad del daño producido.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 60 €. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 90 €. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 150 €.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
Queda derogada cuanta ordenanza se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL
Esta ordenanza entrará en vigor a día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.